

Informe N° 24-2021-GRT

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Distribución Eléctrica

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por SEAL en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, correspondiente al mes de diciembre de 2020

Expediente 248-2020-GRT

Lima, enero del 2021

Contenido

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Antecedentes	4
3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a SEAL.	4
3.1 Proceso Administrativo	5
3.2 Proceso de Revisión y Validación	5
3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.	5
3.4 Determinación de los intereses a reconocer	6
4. Resultados	8

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Seal en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020

1. Resumen Ejecutivo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; SEAL registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020 el día 09/12/2020.

Luego de haber revisado las informaciones de SEAL, Osinergmin mediante el Oficio N° 1097-2020-GRT el 17/12/2020 comunicó a SEAL las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios correspondiente al mes de diciembre 2020. Osinergmin otorgó a SEAL un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

SEAL presento el levantamiento de observaciones mediante documentos Carta GG-CM 00796-2020 el 28/12/2020.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de SEAL, elaborando el informe técnico que da cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020, modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Posteriormente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación, presentará al MINEM el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

2. Antecedentes

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a SEAL.

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

3.1 Proceso Administrativo

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el día 09/12/2020 SEAL realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020, correspondiente al mes de diciembre del 2020.

Osinerghmin luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través del Oficio N° 1097-2020-GRT.

Al respecto, SEAL presentó la absolución de las Observaciones mediante las Cartas GG-CM-00796-2020 el 28/12/2020.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la información alcanzada de SEAL, Osinerghmin presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

3.2 Proceso de Revisión y Validación

Osinerghmin, mediante los oficios N° 1097-2020-GRT del 17/12/2020 remitió a SEAL las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD, del mes de diciembre. En ambos casos se otorgó un plazo de 05 días calendarios para el respectivo levantamiento de observaciones.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquellas que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que la empresa ha presentado un total de 88 013 recibos declarados para fraccionamiento. De los 88 013 recibos se observa que 28 550 recibos tienen aplicación de subsidio del Bono de electricidad por ello no serán considerados para el reconocimiento de los intereses por fraccionamiento, quedando para el análisis sólo 59 463 recibos.

De los 59 463 recibos considerados para el análisis, 11 043 recibos fueron declarados por la empresa con consumos promedios, lo cual debido a que no han sido sustentados en la forma requerida por numeral 7.15 del Procedimiento, no han sido considerados para el fraccionamiento.

De los 48 420 recibos restantes informados con consumos reales se ha encontrado que existen 3 563 recibos que no clasifican dentro de la categoría de usuarios Vulnerables o Adicionales, es decir, no cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Título 1 del Decreto de Urgencia 062-2020. Además de 192 registros de recibos observados. Por lo tanto, la cantidad de recibos a reconocer resulta e 44 665 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 01 y 02.

Cuadro N° 01: Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	3,229	1,120	434	4,783
	Real	17,218	5,647	902	23,767
Total Con solicitud de Subsidio		20,447	6,767	1,336	28,550
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	892	9,927	224	11,043
	Real	2,929	41,928	3,563	48,420
Total Sin solicitud de Subsidio		3,821	51,855	3,787	59,463
Total		24,268	58,622	5,123	88,013

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera los recibos de aquellos suministros validados y calificados como Vulnerable o Adicional

Cuadro N° 02: Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo y mayo 2020

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en noviembre 2020	202007	2,905	26,655	15,076	44,636
Nuevos fraccionamientos	202007	8	13	8	29
Total		2,913	26,668	15,084	44,665

3.4 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos la empresa ha presentado un total de 175 580 recibos hasta del mes de diciembre del 2020, de dicho total de recibos se verifica que 56 974 recibos se encuentran con solicitud de Bono Electricidad, por ello no serán considerados para efectos del reconocimiento de los intereses compensatorios. Dicha diferencia resulta en 118 606 recibos, de los cuales no se considerarán 22 033 recibos fraccionados con consumos promedio, debido a que no fueron sustentados en la forma requerida por numeral 7.15 del Procedimiento, la cantidad resultante es 96 573 recibos.

De los 96 573 recibos restantes informados con consumos reales se ha encontrado que existen 7 088 recibos que no clasifican dentro de la categoría de usuarios Vulnerables o Adicionales, es decir, no cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Título 1 del Decreto de Urgencia 062-2020. Dicha diferencia resulta en 89 485 recibos, sin embargo, en ella se ha incluido 24 708 recibos observados (debido a que la cuota ya sido reconocida anteriormente). Por lo tanto, la cantidad de recibos a reconocer resulta e 64 777 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	6,448	2,233	865	9,546
	Real	34,369	11,263	1,796	47,428
Total Con solicitud de Subsidio		40,817	13,496	2,661	56,974
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	1,780	19,807	446	22,033
	Real	5,840	83,645	7,088	96,573
Total Sin solicitud de Subsidio		7,620	103,452	7,534	118,606
Total		48,437	116,948	10,195	175,580

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera a los recibos emitidos que cuenten con fraccionamiento aprobado

En el siguiente cuadro se presenta el número de recibos emitidos y agrupados por rango de consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento.

Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en noviembre 2020	202010	2,892	26,539	15,017	44,448
	202011	1,873	11,936	6,476	20,285
Nuevos Fraccionamientos	202010	8	13	8	29
	202011	6	5	4	15
Total		4,779	38,493	21,505	64,777

Para los 64 777 recibos emitidos entre Usuarios Vulnerables y Adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 83 090,41; conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser coberturados por el FISE

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202010	2,916.51	525.16	3,441.67	3,441.67	64,609.58	11,635.33	76,244.91	43,561.60	47,003.27
202011	2,076.57	373.95	2,450.52	2,450.52	50,139.69	9,027.19	59,166.88	33,636.62	36,087.14
Total	4,993.08	899.11	5,892.19	5,892.19	114,749.27	20,662.52	135,411.79	77,198.22	83,090.41

Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en noviembre 2020	202010	3,418.70	27,458.36	16,060.45	46,937.51
	202011	2,427.55	21,577.88	12,041.89	36,047.32
Nuevos Fraccionamientos	202010	22.97	22.93	19.86	65.76
	202011	22.97	6.10	10.75	39.82
Total		5,892.19	49,065.27	28,132.95	83,090.41

4. Resultados

1. Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y admitido 44 665 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos admitidos para fraccionamiento
Seal	44 665

2. Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes al periodo de declaración diciembre 2020, se ha validado y reconocido 64 777 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento
Seal	64 777

3. Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 83 090,41 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa SEAL, como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Seal	83 090,41

Lima, 08 de enero de 2021

[rrollantes]

ANEXO

Revisión del Levantamiento de Observaciones de SEAL

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 05/12/2020 SEAL realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020 del mes de diciembre 2020.

Osinergmin luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través del Oficio N° 1097-2020-GRT.

Al respecto, SEAL presentó la absolución de las Observaciones mediante las Cartas GG-CM-00796-2020 efectuado el 28/12/2020.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

1. En el Formato 1 se han identificado:

1.1. Observación 1

28,553 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Levantamiento de la Empresa

a) SEAL indica que en el listado de suministros observados, se tiene 28,388 suministros en los cuales la aplicación del Bono Electricidad no ha logrado cubrir totalmente los consumos pendientes de pago de los recibos emitidos en el mes de julio 2020 (comprenden consumos hasta el 30 de junio 2020) y los importes resultantes de la liquidación de consumos de los meses facturados en base al promedio histórico según el D.U. 035-2020; por tanto los saldos han sido fraccionados de acuerdo al D.U. 035-2020 y sus modificatorias, conforme lo señalado en el numeral 6.3 de la norma aprobada mediante Resolución N° 080-2020-OS/CD1 y el numeral 3.3 del D.U. 035-2020 y sus modificatorias.

Además, señala que para corroborar lo indicado, procede a adjuntar una base de datos que contiene los siguientes campos: Código de Suministro, Deuda de Julio, Liquidación de Consumos, Aplicación, del Bono electricidad, Monto total fraccionado, Número de cuotas.

Asimismo, muestran un ejemplo del Suministro N° 000688 del fraccionamiento realizado, en la cual mostrarían que antes de efectuar el fraccionamiento se efectuó la liquidación de consumos, a la deuda resultante se efectuó la aplicación del bono y el saldo no cubierto por el bono se fracciona en 24 cuotas.

Secuencia	Fecha de Emisión	DETALLE	Monto (S/.)
A	20/07/2020	Deuda al mes de julio 2020	278.3
B	25/08/2020	Liquidación de consumo DU-035-2020	185
C	25/08/2020	Deuda neta a julio 2020 (A+B)	463.3
D	25/08/2020	Aplicación del bono de electricidad	160
E	26/08/2020	Monto total fraccionado (A+B-C)	303.3
F	26/08/2020	Monto de la cuota fraccionada (E/24)	12.64
G	26/08/2020	Recibo agosto 2020 incluyendo cuota de fraccionamiento	84.80

Además, indican que conforme se muestra en el recibo de julio del 2020 emitido el 20 de julio del 2020 la deuda a julio asciende a S/. 278.30 como se muestra en la figura siguiente.

Nombre **SAAVEDRA GORDILLO RICARDO**
 Direccion **CALLE SANTA CATALINA NRO 411**
 Provincia **AREQUIPA**
 DNI: **01230044**
 Codigo Ruta **1-01-01-15-011800**
 T.C **C1.2 MONOFASICO Aerea Doble**
 T.M. **ELECTRONICO 2 Hilos**

T.N. 220 V N3907324647
 S.E 2197 N1878852
 T.S. Individual

Sistema Electrico SE0134 - Arequipa
 Sector Tipico 2 Urbano Media

N° CONTRATO
688

LECTURAS Y CONSUMO

Opcion Tarifaria **BT5B RESIDENCIAL**
 Potencia Contratada **3,00 KW.**
 LECTURA ANTERIOR: **NL_ 4139 10 Jun 2020**
 LECTURA ACTUAL: **AR_ 4720 11 Jul 2020**
 Factor **1,00**
 Próxima Fecha de Lectura **11 ago 2020**
CONSUMO FACTURADO: 92,00 kWh
 EL COSTO DE kWh ES: S/ 0,5951
 Alícuota AP 0,50
 Afecto a Descuento Ley 27510 FOSE, Monto S/ -4,49

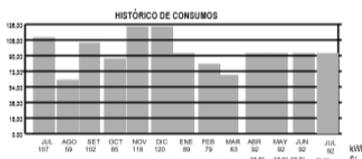
DETALLE FACTURACION

CONCEPTO	IMPORTE S/
ALUMBRADO PUBLICO	3,47
CARGO FIJO	3,37
ENERGIA	37,08
ENERGIA PRIMEROS 30 KWH	15,46
INTERESES COMPENSATORIOS	1,06
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1,11

JUN
SUBTOTAL 59,55
 IGV 18% 10,72

OTROS CONCEPTOS NO AFECTOS

DEUDA 3 MES(ES) ANTERIOR(ES)	207,10
INTERES MORATORIO	0,14
LEY 20749 ELECTRIFICACION RURAL	0,79
REDONDEO MES ACTUAL	0,05
REDONDEO MES ANTERIOR	-0,05



DUPLICADO

SON : DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES
 ESTIMADO CLIENTE:

TOTAL A PAGAR S/ *278,30**

Luego de la emisión del recibo de julio, se efectuó la liquidación de consumos conforme a la Resolución N° 071-2020-OS/CD, y como resultado de la liquidación de consumos se ha generado cuatro notas contables que modifican los recibos facturados en los meses de abril, mayo, junio y julio según la siguiente tabla.

N°	Código de Nota Contable	Monto	Mes correspondiente	Periodo de aplicación
1	2020011000000000032	37.23	Julio	JULIO
2	2020011000000000033	54.54	Junio	JULIO
3	2020011000000000034	44.44	Mayo	JULIO
4	2020011000000000035	48.79	Abril	JULIO

Para corroborar lo indicado se adjunta las notas contables emitidas.

Cabe señalar que la aplicación de las notas contables se aplicó al mes proceso Julio

2020 ya facturado, por lo cual al 25 de agosto del 2020 forma parte de la deuda del suministro que se puede calcular como de deuda inicial a julio más la liquidación de consumos aplicada mediante las notas contables indicadas anteriormente.

Asimismo, dicho suministro comprende un importe de la liquidación de consumos con un monto de S/ 185.0, dicho monto corresponde a las diferencias entre los montos facturados con el consumo histórico y el consumo real, a continuación, se detalla los montos del importe de liquidacion.

Código : 688 Estado : Normal Sucursal : Arequipa Tipo Suministro : Comercial
 Ruta : 1-01-01-15-011800 Situación : C.REGULAR Zona : Zona 01 - AREQUIPA CERCADO Período Act. : 202012
 NTCSE : 688 Clase : NORMAL Teléfono : Celular : EMail :
 Tarifa : BT5 Residencial Tipo Corte : TIPO 0 - SIN CORTE RUC : DNI : 01230044
 Nombre : SAAVEDRA GORDILLO RICARDO Dirección Eléctrica : 020302197 Usuarios Colectivos :
 Dirección Predio : CALLE SANTA CATALINA NRO 411
 Dirección Entrega : CALLE SANTA CATALINA NRO 411

Períodos Consulta : 120 Ventana aparte Reporte Nuevo registro Editar registro Duplicado Generar Nota

Periodo	Tipo	Estado	Serie	Número	Monto Mes	Monto Deuda	Monto Total	Monto Inicial	Monto Cobrado	Emisión	Vencimiento
202007	NDE	GIRADO	21	34	37.23	0.00	37.23	0.00	0.00	25/08/2020 00:00	25/08/2020 00:00
202007	NDE	GIRADO	21	35	54.54	0.00	54.54	0.00	0.00	25/08/2020 00:00	25/08/2020 00:00
202007	NDE	GIRADO	21	36	44.44	0.00	44.44	0.00	0.00	25/08/2020 00:00	25/08/2020 00:00
202007	NDE	GIRADO	21	37	48.79	0.00	48.79	0.00	0.00	25/08/2020 00:00	25/08/2020 00:00

Cabe indicar que la modificación de comprobantes de pago emitidos en los meses de abril, mayo, junio y julio del 2020, únicamente se puede realizar mediante notas contables según el artículo 10 del “Reglamento de Comprobantes de Pago”, es decir no se puede imprimir un nuevo recibo con los cargos o descuentos de las notas contables.

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 4.1 del DU 035-2020 que señala “En caso de que las empresas apliquen las medidas de índole comercial reguladas en el literal e) del artículo 11, realizan la liquidación entre el consumo histórico y el consumo real. Las diferencias resultantes de la liquidación, son incorporadas mediante el ajuste respectivo de las cuotas sujetas a fraccionamiento.” Las diferencias de la liquidación que en el presente caso son las notas contables indicadas anteriormente, no deben ser aplicadas directamente en el recibo del cliente (recibo de agosto) y lo que se debe realizar es el ajuste de las cuotas del fraccionamiento, por lo cual el importe total de la deuda luego de la liquidación de consumos no se puede visualizar en el recibo de agosto.

Al monto de la deuda total que asciende a S/. 463.30 (deuda de julio más la liquidación de consumos), se efectuó la aplicación del bono de electricidad, conforme lo establece el Artículo N° 7 de la Resolución N° 083-2020-OS/CD, que indica que la diferencia resultada de la liquidación de consumos deben ser descontados del subsidio bono de electricidad. Por tanto, la nueva deuda del usuario luego de la aplicación del bono asciende a S/. 303.30,

Dicho saldo de la deuda que no ha sido cubierta por el bono, se ha fraccionado en 24 cuotas, cada cuota con un importe de S/. 12.64 lo cual se puede verificar con el recibo de agosto 2020 conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la norma aprobada mediante Resolución N° 080-2020-OS/CD.

Nombre : SAAVEDRA GORDILLO RICARDO
 Dirección : CALLE SANTA CATALINA NRO 411
 Provincia : AREQUIPA
 DNI : 01230044
 Codigo Ruta : 1-01-01-15-011800
 T.C : C12 MONOFASICO Aerea Doble
 T.M : ELECTRONICO 2 Hilos

T.N : 220V NOMBRE/USUARIO :
 S.E : 2107 NOMBRE/USUARIO :
 T.B : Individual
 Sistema Eléctrico : SE134 - Arequipa
 Fecha Fijado : 2 Vigencia Inicio

LECTURAS Y CONSUMO

Última Tarifa : 8789 RESIDENCIAL
 Última Consumo : 380 kWh 11 Jul 2020
 LECTURA ANTERIOR : 495 kWh 11 Jul 2020
 LECTURA ACTUAL : 470 kWh 11 Ago 2020
 Nota :
 kWh a Pagar : 82.00 kWh
 Puntos entre de Lectura : 9 kWh 2020
CONSUMO FACTURADO :
 B. COSTO DE kWh 18.00 \$/ kWh 0.832 92.00 kWh
 Alquila AP : 0.00
 Alquila A : 0.00
 Alquila B : 0.00
 Alquila C : 0.00
 Alquila D : 0.00
 Alquila E : 0.00
 Alquila F : 0.00
 Alquila G : 0.00
 Alquila H : 0.00
 Alquila I : 0.00
 Alquila J : 0.00
 Alquila K : 0.00
 Alquila L : 0.00
 Alquila M : 0.00
 Alquila N : 0.00
 Alquila O : 0.00
 Alquila P : 0.00
 Alquila Q : 0.00
 Alquila R : 0.00
 Alquila S : 0.00
 Alquila T : 0.00
 Alquila U : 0.00
 Alquila V : 0.00
 Alquila W : 0.00
 Alquila X : 0.00
 Alquila Y : 0.00
 Alquila Z : 0.00
 Alquila AA : 0.00
 Alquila AB : 0.00
 Alquila AC : 0.00
 Alquila AD : 0.00
 Alquila AE : 0.00
 Alquila AF : 0.00
 Alquila AG : 0.00
 Alquila AH : 0.00
 Alquila AI : 0.00
 Alquila AJ : 0.00
 Alquila AK : 0.00
 Alquila AL : 0.00
 Alquila AM : 0.00
 Alquila AN : 0.00
 Alquila AO : 0.00
 Alquila AP : 0.00
 Alquila AQ : 0.00
 Alquila AR : 0.00
 Alquila AS : 0.00
 Alquila AT : 0.00
 Alquila AU : 0.00
 Alquila AV : 0.00
 Alquila AW : 0.00
 Alquila AX : 0.00
 Alquila AY : 0.00
 Alquila AZ : 0.00
 Alquila BA : 0.00
 Alquila BB : 0.00
 Alquila BC : 0.00
 Alquila BD : 0.00
 Alquila BE : 0.00
 Alquila BF : 0.00
 Alquila BG : 0.00
 Alquila BH : 0.00
 Alquila BI : 0.00
 Alquila BJ : 0.00
 Alquila BK : 0.00
 Alquila BL : 0.00
 Alquila BM : 0.00
 Alquila BN : 0.00
 Alquila BO : 0.00
 Alquila BP : 0.00
 Alquila BQ : 0.00
 Alquila BR : 0.00
 Alquila BS : 0.00
 Alquila BT : 0.00
 Alquila BU : 0.00
 Alquila BV : 0.00
 Alquila BV : 0.00
 Alquila BW : 0.00
 Alquila BX : 0.00
 Alquila BY : 0.00
 Alquila BZ : 0.00
 Alquila CA : 0.00
 Alquila CB : 0.00
 Alquila CC : 0.00
 Alquila CD : 0.00
 Alquila CE : 0.00
 Alquila CF : 0.00
 Alquila CG : 0.00
 Alquila CH : 0.00
 Alquila CI : 0.00
 Alquila CJ : 0.00
 Alquila CK : 0.00
 Alquila CL : 0.00
 Alquila CM : 0.00
 Alquila CN : 0.00
 Alquila CO : 0.00
 Alquila CP : 0.00
 Alquila CQ : 0.00
 Alquila CR : 0.00
 Alquila CS : 0.00
 Alquila CT : 0.00
 Alquila CU : 0.00
 Alquila CV : 0.00
 Alquila CV : 0.00
 Alquila CW : 0.00
 Alquila CX : 0.00
 Alquila CY : 0.00
 Alquila CZ : 0.00
 Alquila DA : 0.00
 Alquila DB : 0.00
 Alquila DC : 0.00
 Alquila DD : 0.00
 Alquila DE : 0.00
 Alquila DF : 0.00
 Alquila DG : 0.00
 Alquila DH : 0.00
 Alquila DI : 0.00
 Alquila DJ : 0.00
 Alquila DK : 0.00
 Alquila DL : 0.00
 Alquila DM : 0.00
 Alquila DN : 0.00
 Alquila DO : 0.00
 Alquila DP : 0.00
 Alquila DQ : 0.00
 Alquila DR : 0.00
 Alquila DS : 0.00
 Alquila DT : 0.00
 Alquila DU : 0.00
 Alquila DV : 0.00
 Alquila DV : 0.00
 Alquila DW : 0.00
 Alquila DX : 0.00
 Alquila DY : 0.00
 Alquila DZ : 0.00
 Alquila EA : 0.00
 Alquila EB : 0.00
 Alquila EC : 0.00
 Alquila ED : 0.00
 Alquila EE : 0.00
 Alquila EF : 0.00
 Alquila EG : 0.00
 Alquila EH : 0.00
 Alquila EI : 0.00
 Alquila EJ : 0.00
 Alquila EK : 0.00
 Alquila EL : 0.00
 Alquila EM : 0.00
 Alquila EN : 0.00
 Alquila EO : 0.00
 Alquila EP : 0.00
 Alquila EQ : 0.00
 Alquila ER : 0.00
 Alquila ES : 0.00
 Alquila ET : 0.00
 Alquila EU : 0.00
 Alquila EV : 0.00
 Alquila EV : 0.00
 Alquila EW : 0.00
 Alquila EX : 0.00
 Alquila EY : 0.00
 Alquila EZ : 0.00
 Alquila FA : 0.00
 Alquila FB : 0.00
 Alquila FC : 0.00
 Alquila FD : 0.00
 Alquila FE : 0.00
 Alquila FF : 0.00
 Alquila FG : 0.00
 Alquila FH : 0.00
 Alquila FI : 0.00
 Alquila FJ : 0.00
 Alquila FK : 0.00
 Alquila FL : 0.00
 Alquila FM : 0.00
 Alquila FN : 0.00
 Alquila FO : 0.00
 Alquila FP : 0.00
 Alquila FQ : 0.00
 Alquila FR : 0.00
 Alquila FS : 0.00
 Alquila FT : 0.00
 Alquila FU : 0.00
 Alquila FV : 0.00
 Alquila FV : 0.00
 Alquila FW : 0.00
 Alquila FX : 0.00
 Alquila FY : 0.00
 Alquila FZ : 0.00
 Alquila GA : 0.00
 Alquila GB : 0.00
 Alquila GC : 0.00
 Alquila GD : 0.00
 Alquila GE : 0.00
 Alquila GF : 0.00
 Alquila GG : 0.00
 Alquila GH : 0.00
 Alquila GI : 0.00
 Alquila GJ : 0.00
 Alquila GK : 0.00
 Alquila GL : 0.00
 Alquila GM : 0.00
 Alquila GN : 0.00
 Alquila GO : 0.00
 Alquila GP : 0.00
 Alquila GQ : 0.00
 Alquila GR : 0.00
 Alquila GS : 0.00
 Alquila GT : 0.00
 Alquila GU : 0.00
 Alquila GV : 0.00
 Alquila GV : 0.00
 Alquila GW : 0.00
 Alquila GX : 0.00
 Alquila GY : 0.00
 Alquila GZ : 0.00
 Alquila HA : 0.00
 Alquila HB : 0.00
 Alquila HC : 0.00
 Alquila HD : 0.00
 Alquila HE : 0.00
 Alquila HF : 0.00
 Alquila HG : 0.00
 Alquila HH : 0.00
 Alquila HI : 0.00
 Alquila HJ : 0.00
 Alquila HK : 0.00
 Alquila HL : 0.00
 Alquila HM : 0.00
 Alquila HN : 0.00
 Alquila HO : 0.00
 Alquila HP : 0.00
 Alquila HQ : 0.00
 Alquila HR : 0.00
 Alquila HS : 0.00
 Alquila HT : 0.00
 Alquila HU : 0.00
 Alquila HV : 0.00
 Alquila HV : 0.00
 Alquila HW : 0.00
 Alquila HX : 0.00
 Alquila HY : 0.00
 Alquila HZ : 0.00
 Alquila IA : 0.00
 Alquila IB : 0.00
 Alquila IC : 0.00
 Alquila ID : 0.00
 Alquila IE : 0.00
 Alquila IF : 0.00
 Alquila IG : 0.00
 Alquila IH : 0.00
 Alquila II : 0.00
 Alquila IJ : 0.00
 Alquila IK : 0.00
 Alquila IL : 0.00
 Alquila IM : 0.00
 Alquila IN : 0.00
 Alquila IO : 0.00
 Alquila IP : 0.00
 Alquila IQ : 0.00
 Alquila IR : 0.00
 Alquila IS : 0.00
 Alquila IT : 0.00
 Alquila IU : 0.00
 Alquila IV : 0.00
 Alquila IV : 0.00
 Alquila IW : 0.00
 Alquila IX : 0.00
 Alquila IY : 0.00
 Alquila IZ : 0.00
 Alquila JA : 0.00
 Alquila JB : 0.00
 Alquila JC : 0.00
 Alquila JD : 0.00
 Alquila JE : 0.00
 Alquila JF : 0.00
 Alquila JG : 0.00
 Alquila JH : 0.00
 Alquila JI : 0.00
 Alquila JJ : 0.00
 Alquila JK : 0.00
 Alquila JL : 0.00
 Alquila JM : 0.00
 Alquila JN : 0.00
 Alquila JO : 0.00
 Alquila JP : 0.00
 Alquila JQ : 0.00
 Alquila JR : 0.00
 Alquila JS : 0.00
 Alquila JT : 0.00
 Alquila JU : 0.00
 Alquila JV : 0.00
 Alquila JV : 0.00
 Alquila JW : 0.00
 Alquila JX : 0.00
 Alquila JY : 0.00
 Alquila JZ : 0.00
 Alquila KA : 0.00
 Alquila KB : 0.00
 Alquila KC : 0.00
 Alquila KD : 0.00
 Alquila KE : 0.00
 Alquila KF : 0.00
 Alquila KG : 0.00
 Alquila KH : 0.00
 Alquila KI : 0.00
 Alquila KJ : 0.00
 Alquila KK : 0.00
 Alquila KL : 0.00
 Alquila KM : 0.00
 Alquila KN : 0.00
 Alquila KO : 0.00
 Alquila KP : 0.00
 Alquila KQ : 0.00
 Alquila KR : 0.00
 Alquila KS : 0.00
 Alquila KT : 0.00
 Alquila KU : 0.00
 Alquila KV : 0.00
 Alquila KV : 0.00
 Alquila KW : 0.00
 Alquila KX : 0.00
 Alquila KY : 0.00
 Alquila KZ : 0.00
 Alquila LA : 0.00
 Alquila LB : 0.00
 Alquila LC : 0.00
 Alquila LD : 0.00
 Alquila LE : 0.00
 Alquila LF : 0.00
 Alquila LG : 0.00
 Alquila LH : 0.00
 Alquila LI : 0.00
 Alquila LJ : 0.00
 Alquila LK : 0.00
 Alquila LL : 0.00
 Alquila LM : 0.00
 Alquila LN : 0.00
 Alquila LO : 0.00
 Alquila LP : 0.00
 Alquila LQ : 0.00
 Alquila LR : 0.00
 Alquila LS : 0.00
 Alquila LT : 0.00
 Alquila LU : 0.00
 Alquila LV : 0.00
 Alquila LV : 0.00
 Alquila LW : 0.00
 Alquila LX : 0.00
 Alquila LY : 0.00
 Alquila LZ : 0.00
 Alquila MA : 0.00
 Alquila MB : 0.00
 Alquila MC : 0.00
 Alquila MD : 0.00
 Alquila ME : 0.00
 Alquila MF : 0.00
 Alquila MG : 0.00
 Alquila MH : 0.00
 Alquila MI : 0.00
 Alquila MJ : 0.00
 Alquila MK : 0.00
 Alquila ML : 0.00
 Alquila MM : 0.00
 Alquila MN : 0.00
 Alquila MO : 0.00
 Alquila MP : 0.00
 Alquila MQ : 0.00
 Alquila MR : 0.00
 Alquila MS : 0.00
 Alquila MT : 0.00
 Alquila MU : 0.00
 Alquila MV : 0.00
 Alquila MV : 0.00
 Alquila MW : 0.00
 Alquila MX : 0.00
 Alquila MY : 0.00
 Alquila MZ : 0.00
 Alquila NA : 0.00
 Alquila NB : 0.00
 Alquila NC : 0.00
 Alquila ND : 0.00
 Alquila NE : 0.00
 Alquila NF : 0.00
 Alquila NG : 0.00
 Alquila NH : 0.00
 Alquila NI : 0.00
 Alquila NJ : 0.00
 Alquila NK : 0.00
 Alquila NL : 0.00
 Alquila NM : 0.00
 Alquila NN : 0.00
 Alquila NO : 0.00
 Alquila NP : 0.00
 Alquila NQ : 0.00
 Alquila NR : 0.00
 Alquila NS : 0.00
 Alquila NT : 0.00
 Alquila NU : 0.00
 Alquila NV : 0.00
 Alquila NV : 0.00
 Alquila NW : 0.00
 Alquila NX : 0.00
 Alquila NY : 0.00
 Alquila NZ : 0.00
 Alquila OA : 0.00
 Alquila OB : 0.00
 Alquila OC : 0.00
 Alquila OD : 0.00
 Alquila OE : 0.00
 Alquila OF : 0.00
 Alquila OG : 0.00
 Alquila OH : 0.00
 Alquila OI : 0.00
 Alquila OJ : 0.00
 Alquila OK : 0.00
 Alquila OL : 0.00
 Alquila OM : 0.00
 Alquila ON : 0.00
 Alquila OO : 0.00
 Alquila OP : 0.00
 Alquila OQ : 0.00
 Alquila OR : 0.00
 Alquila OS : 0.00
 Alquila OT : 0.00
 Alquila OU : 0.00
 Alquila OV : 0.00
 Alquila OV : 0.00
 Alquila OW : 0.00
 Alquila OX : 0.00
 Alquila OY : 0.00
 Alquila OZ : 0.00
 Alquila PA : 0.00
 Alquila PB : 0.00
 Alquila PC : 0.00
 Alquila PD : 0.00
 Alquila PE : 0.00
 Alquila PF : 0.00
 Alquila PG : 0.00
 Alquila PH : 0.00
 Alquila PI : 0.00
 Alquila PJ : 0.00
 Alquila PK : 0.00
 Alquila PL : 0.00
 Alquila PM : 0.00
 Alquila PN : 0.00
 Alquila PO : 0.00
 Alquila PP : 0.00
 Alquila PQ : 0.00
 Alquila PR : 0.00
 Alquila PS : 0.00
 Alquila PT : 0.00
 Alquila PU : 0.00
 Alquila PV : 0.00
 Alquila PV : 0.00
 Alquila PW : 0.00
 Alquila PX : 0.00
 Alquila PY : 0.00
 Alquila PZ : 0.00
 Alquila QA : 0.00
 Alquila QB : 0.00
 Alquila QC : 0.00
 Alquila QD : 0.00
 Alquila QE : 0.00
 Alquila QF : 0.00
 Alquila QG : 0.00
 Alquila QH : 0.00
 Alquila QI : 0.00
 Alquila QJ : 0.00
 Alquila QK : 0.00
 Alquila QL : 0.00
 Alquila QM : 0.00
 Alquila QN : 0.00
 Alquila QO : 0.00
 Alquila QP : 0.00
 Alquila QQ : 0.00
 Alquila QR : 0.00
 Alquila QS : 0.00
 Alquila QT : 0.00
 Alquila QU : 0.00
 Alquila QV : 0.00
 Alquila QV : 0.00
 Alquila QW : 0.00
 Alquila QX : 0.00
 Alquila QY : 0.00
 Alquila QZ : 0.00
 Alquila RA : 0.00
 Alquila RB : 0.00
 Alquila RC : 0.00
 Alquila RD : 0.00
 Alquila RE : 0.00
 Alquila RF : 0.00
 Alquila RG : 0.00
 Alquila RH : 0.00
 Alquila RI : 0.00
 Alquila RJ : 0.00
 Alquila RK : 0.00
 Alquila RL : 0.00
 Alquila RM : 0.00
 Alquila RN : 0.00
 Alquila RO : 0.00
 Alquila RP : 0.00
 Alquila RQ : 0.00
 Alquila RR : 0.00
 Alquila RS : 0.00
 Alquila RT : 0.00
 Alquila RU : 0.00
 Alquila RV : 0.00
 Alquila RV : 0.00
 Alquila RW : 0.00
 Alquila RX : 0.00
 Alquila RY : 0.00
 Alquila RZ : 0.00
 Alquila SA : 0.00
 Alquila SB : 0.00
 Alquila SC : 0.00
 Alquila SD : 0.00
 Alquila SE : 0.00
 Alquila SF : 0.00
 Alquila SG : 0.00
 Alquila SH : 0.00
 Alquila SI : 0.00
 Alquila SJ : 0.00
 Alquila SK : 0.00
 Alquila SL : 0.00
 Alquila SM : 0.00
 Alquila SN : 0.00
 Alquila SO : 0.00
 Alquila SP : 0.00
 Alquila SQ : 0.00
 Alquila SR : 0.00
 Alquila SS : 0.00
 Alquila ST : 0.00
 Alquila SU : 0.00
 Alquila SV : 0.00
 Alquila SV : 0.00
 Alquila SW : 0.00
 Alquila SX : 0.00
 Alquila SY : 0.00
 Alquila SZ : 0.00
 Alquila TA : 0.00
 Alquila TB : 0.00
 Alquila TC : 0.00
 Alquila TD : 0.00
 Alquila TE : 0.00
 Alquila TF : 0.00
 Alquila TG : 0.00
 Alquila TH : 0.00
 Alquila TI : 0.00
 Alquila TJ : 0.00
 Alquila TK : 0.00
 Alquila TL : 0.00
 Alquila TM : 0.00
 Alquila TN : 0.00
 Alquila TO : 0.00
 Alquila TP : 0.00
 Alquila TQ : 0.00
 Alquila TR : 0.00
 Alquila TS : 0.00
 Alquila TT : 0.00
 Alquila TU : 0.00
 Alquila TV : 0.00
 Alquila TV : 0.00
 Alquila TW : 0.00
 Alquila TX : 0.00
 Alquila TY : 0.00
 Alquila TZ : 0.00
 Alquila UA : 0.00
 Alquila UB : 0.00
 Alquila UC : 0.00
 Alquila UD : 0.00
 Alquila UE : 0.00
 Alquila UF : 0.00
 Alquila UG : 0.00
 Alquila UH : 0.00
 Alquila UI : 0.00
 Alquila UJ : 0.00
 Alquila UK : 0.00
 Alquila UL : 0.00
 Alquila UM : 0.00
 Alquila UN : 0.00
 Alquila UO : 0.00
 Alquila UP : 0.00
 Alquila UQ : 0.00
 Alquila UR : 0.00
 Alquila US : 0.00
 Alquila UT : 0.00
 Alquila UU : 0.00
 Alquila UV : 0.00
 Alquila UV : 0.00
 Alquila UW : 0.00
 Alquila UX : 0.00
 Alquila UY : 0.00
 Alquila UZ : 0.00
 Alquila VA : 0.00
 Alquila VB : 0.00
 Alquila VC : 0.00
 Alquila VD : 0.00
 Alquila VE : 0.00
 Alquila VF : 0.00
 Alquila VG : 0.00
 Alquila VH : 0.00
 Alquila VI : 0.00
 Alquila VJ : 0.00
 Alquila VK : 0.00
 Alquila VL : 0.00
 Alquila VM : 0.00
 Alquila VN : 0.00
 Alquila VO : 0.00
 Alquila VP : 0.00
 Alquila VQ : 0.00
 Alquila VR : 0.00
 Alquila VS : 0.00
 Alquila VT : 0.00
 Alquila VU : 0.00
 Alquila VV : 0.00
 Alquila VV : 0.00
 Alquila VW : 0.00
 Alquila VX : 0.00
 Alquila VY : 0.00
 Alquila VZ : 0.00
 Alquila WA : 0.00
 Alquila WB : 0.00
 Alquila WC : 0.00
 Alquila WD : 0.00
 Alquila WE : 0.00
 Alquila WF : 0.00
 Alquila WG : 0.00
 Alquila WH : 0.00
 Alquila WI : 0.00
 Alquila WJ : 0.00
 Alquila WK : 0.00
 Alquila WL : 0.00
 Alquila WM : 0.00
 Alquila WN : 0.00
 Alquila WO : 0.00
 Alquila WP : 0.00
 Alquila WQ : 0.00
 Alquila WR : 0.00
 Alquila WS : 0.00
 Alquila WT : 0.00
 Alquila WU : 0.00
 Alquila WV : 0.00
 Alquila WV : 0.00
 Alquila WW : 0.00
 Alquila WX : 0.00
 Alquila WY : 0.00
 Alquila WZ : 0.00
 Alquila XA : 0.00
 Alquila XB : 0.00
 Alquila XC : 0.00
 Alquila XD : 0.00
 Alquila XE : 0.00
 Alquila XF : 0.00
 Alquila XG : 0.00
 Alquila XH : 0.00
 Alquila XI : 0.00
 Alquila XJ : 0.00
 Alquila XK : 0.00
 Alquila XL : 0.00
 Alquila XM : 0.00
 Alquila XN : 0.00
 Alquila XO : 0.00
 Alquila XP : 0.00
 Alquila XQ : 0.00
 Alquila XR : 0.00
 Alquila XS : 0.00
 Alquila XT : 0.00
 Alquila XU : 0.00
 Alquila XV : 0.00
 Alquila XV : 0.00
 Alquila XW : 0.00
 Alquila XX : 0.00
 Alquila XY : 0.00
 Alquila XZ : 0.00
 Alquila YA : 0.00
 Alquila YB : 0.00
 Alquila YC : 0.00
 Alquila YD : 0.00
 Alquila YE : 0.00
 Alquila YF : 0.00
 Alquila YG : 0.00
 Alquila YH : 0.00
 Alquila YI : 0.00
 Alquila YJ : 0.00
 Alquila YK : 0.00
 Alquila YL : 0.00
 Alquila YM : 0.00
 Alquila YN : 0.00
 Alquila YO : 0.00
 Alquila YP : 0.00
 Alquila YQ : 0.00
 Alquila YR : 0.00
 Alquila YS : 0.00
 Alquila YT : 0.00
 Alquila YU : 0.00
 Alquila YV : 0.00
 Alquila YV : 0.00
 Alquila YW : 0.00
 Alquila YX : 0.00
 Alquila YY : 0.00
 Alquila YZ : 0.00
 Alquila ZA : 0.00
 Alquila ZB : 0.00
 Alquila ZC : 0.00
 Alquila ZD : 0.00
 Alquila ZE : 0.00
 Alquila ZF : 0.00
 Alquila ZG : 0.00
 Alquila ZH : 0.00
 Alquila ZI : 0.00
 Alquila ZJ : 0.00
 Alquila ZK : 0.00
 Alquila ZL : 0.00
 Alquila ZM : 0.00
 Alquila ZN : 0.00
 Alquila ZO : 0.00
 Alquila ZP : 0.00
 Alquila ZQ : 0.00
 Alquila ZR : 0.00
 Alquila ZS : 0.00
 Alquila ZT : 0.00
 Alquila ZU : 0.00
 Alquila ZV : 0.00
 Alquila ZV : 0.00
 Alquila ZW : 0.00
 Alquila ZX : 0.00
 Alquila ZY : 0.00
 Alquila ZZ : 0.00

N° CONTRATO
688

DETALLE FACTURACION

CONCEPTO	IMPORTE S/
SUBSIDIO PUBLICO	4.03
CARGO FIC	3.98
ENERGIA	32.71
ENERGIA PREVENIDA 33 kWh	13.08
INTERES POR FACILIDADES	0.98
INTERES COMPENSATORIOS	0.98
MAINTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.11
SUBTOTAL	61.80
OTROS CONCEPTOS NO AFECTOS	11.05
TOTAL A PAGAR S/	72.85

DUPLICADO

TOTAL A PAGAR S/ *84,80**

SON : OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES ESTIMADO CLIENTE:

FACILIDAD DU-035-2020 - 1/24 12,64

b) Asimismo, también cabe señalar que en listado de suministros observados se tiene 3 a los cuales se ha dejado sin efecto el fraccionamiento en aplicación del numeral 3.3. del D.U. 074-2020

y se efectuó la aplicación del bono, dado que este se encontraba suspendido por reclamo (el reclamo se cerró).

c) Asimismo, también cabe señalar que en listado de suministros observados se tiene 156 suministros en los cuales está pendiente la aplicación del bono de electricidad, dado que están en proceso de reclamo, para lo cual se dejara sin efecto el fraccionamiento en aplicación del numeral 3.3. Del D.U. 074-2020 y posteriormente se efectuará la aplicación del bono.

d) Asimismo, también cabe señalar que en listado de suministros observados se tiene 3 suministros en los cuales el usuario solicito la exclusión del beneficio bono de electricidad.

e) Cabe indicar también que en el listado se encuentran 3 suministros en los cuales no cuentan con el subsidio bono de electricidad.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada a la información presentada en el levantamiento de observaciones por la empresa SEAL, se evidencia que existen suministros que luego de haber aplicado a la totalidad del bono, el fraccionamiento ha sido realizado por el monto total facturado que ha sido emitido en el mismo recibo y no por el saldo, lo cual no correspondería debido a que el usuario tendría doble beneficio.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.2. Observación

15 826 recibos fraccionados con consumos promedios que no han sido sustentados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.15 del Procedimiento de Liquidación con medios probatorios registros fotográficos, fílmicos, constancias suscritas por los usuarios, etc) que demuestren fehacientemente el impedimento para efectuar las lecturas reales.

Descargo SEAL

Los recibos fraccionados que han sido observados, en efecto se han emitido en base a un consumo promedio, sin embargo, la facturación del consumo promedio indicado no se originó por impedimento de lecturas ya que como se puede verificar en la base de datos adjunta y muestra de fotografías de dichas lecturas, el total de suministros cuenta con una lectura real en dicho recibo. Además, se debe tener presente que para la facturación de los consumos en dicho recibo no se contaba con una lectura real anterior con la cual se pueda realizar la diferencia de lecturas a efectos de facturar un consumo real del mes, por lo que el sistema comercial de SEAL facturó un consumo promedio en dicho recibo conforme a establecido en el numeral e) del artículo 11 del DU 035-2020.

Sin embargo también es importante precisar que el fraccionamiento realizado se ha efectuado luego la liquidación de consumos de los meses facturados en base a promedio (incluido el mes del recibo fraccionado) la cual se realizó sobre la base de la facturación real mensual indicada en la resolución 071-2020-OS/CD, es decir el "monto total fraccionado" reportado en el campo 15 del formato 1 y 2, ya considera la liquidación de los consumos del periodo facturado en base a promedio de acuerdo al DU 035-2020 que se ha realizado con la lectura real obtenida de los medidores.

El hecho de que en el campo 18 de la tabla 1, se reporte un consumo facturado en base a promedio no significa que el fraccionamiento realizado se haya actuado sobre la base de la facturación estimada mensual, la lectura del medidor en los recibos fraccionados, corresponde a

una lectura real del medidor y el fraccionamiento realizado se efectuó sobre la base de la facturación real mensual.

Asimismo, se muestra un ejemplo del Suministro N° 000688 del fraccionamiento realizado, la cual se evidencia que antes de efectuar el fraccionamiento se efectuó la liquidación de consumos, a la deuda resultante se efectuó la aplicación del bono y el saldo no cubierto por el bono se fracciona en 24 cuotas.

Secuencia	Fecha de Emisión	DETALLE	Monto (S/.)
A	20/07/2020	Deuda al mes de julio 2020	278.3
B	25/08/2020	Liquidación de consumo DU-035-2020	185
C	25/08/2020	Deuda neta a julio 2020 (A+B)	463.3
D	25/08/2020	Aplicación del bono de electricidad	160
E	26/08/2020	Monto total fraccionado (A+B-C)	303.3
F	26/08/2020	Monto de la cuota fraccionada (E/24)	12.64
G	26/08/2020	Recibo agosto 2020 incluyendo cuota de fraccionamiento	84.80

Conforme se muestra en el recibo de julio del 2020 emitido el 20 de julio del 2020 la deuda a julio asciende a S/. 278.30 como se muestra en la figura siguiente.

Nombre: SAAVEDRA GORDILLO RICARDO
 Dirección: CALLE SANTA CATALINA NRO 411
 Provincia: AREQUIPA
 DNI: 01230044
 Código Ruta: 1-01-01-15-011800
 T.C: C1 Z MONOFASICO Aerea Doble
 T.M: ELECTRONICO 2 Hilos

T.N: 220 V N3007024647
 S.E: 2197 NMF3802
 T.S: Individual

Sistema Eléctrico: SE0134 - Arequipa
 Sector Tipo: 2 Urbano Medio

N° CONTRATO

688

LECTURAS Y CONSUMO

Opción Tarifa: 8788 RESIDENCIAL
 Potencia Contratada: 3.00 KW
 LECTURA ANTERIOR: NÚ. 4159 10 Jun 2020
 LECTURA ACTUAL: AKL 4720 11 Jul 2020
 Factor: 1.00
 Póliz de Factura de Lectura: 11 ago 2020
CONSUMO FACTURADO: 92,00 kWh

EL COSTO DE IVA E.S. S/ 0,591
 Alícuota AP 0,50
 Afecto a Descuento Ley 27510 FOSE, Monto S/ -4,49

DETALLE FACTURACION

CONCEPTO

ALUMBRADO PUBLICO	3,47
CARGO FIJO	3,37
ENERGIA	37,56
ENERGIA PRIMEROS 30 KWH	13,46
INTERESES COUPONATORIOS	1,06
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA CONEXION	1,11

IMPORTE S/

JUL

SUBTOTAL 59,55
 IGV 15% 10,72

OTROS CONCEPTOS NO AFECTOS

DEUDA 3 MESES ANTERIOR(E/S)	207,10
INTERES MORATORIO	0,14
LEY 20149 ELECTRIFICACION RURAL	0,79
REDONDEO MES ACTUAL	0,05
REDONDEO MES ANTERIOR	-0,05

DUPLICADO

SON : DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES

ESTIMADO CLIENTE:

TOTAL A PAGAR S/ *****278,30**

Luego de la emisión del recibo de julio, se efectuó la liquidación de consumos conforme a la Resolución N° 071-2020-OS/CD, y como resultado de la liquidación de consumos se ha generado cuatro notas contables que modifican los recibos facturados en los meses de abril, mayo, junio y julio según la siguiente tabla.

N°	Código de Nota Contable	Monto	Mes correspondiente	Periodo de aplicación
1	202001100000000032	37.23	Julio	JULIO
2	202001100000000033	54.54	Junio	JULIO
3	202001100000000034	44.44	Mayo	JULIO
4	202001100000000035	48.79	Abril	JULIO

Para corroborar lo indicado se adjunta las notas contables emitidas. Cabe señalar que la aplicación de las notas contables se aplicó al mes proceso Julio 2020 ya facturado, por lo cual al 25 de agosto del 2020 forma parte de la deuda del suministro que se puede calcular como de deuda inicial a julio más la liquidación de consumos aplicada mediante las notas contables indicadas anteriormente. Asimismo, dicho suministro comprende un importe de la liquidación de consumos con un monto de S/ 185.0, dicho monto corresponde a las diferencias entre los montos facturados con el consumo histórico y el consumo real, a continuación, se detalla los montos del importe de liquidación.

Código :	688	Estado :	Normal	Sucursal :	Arequipa	Tipo Suministro :	Comercial	
Ruta :	1-01-01-15-011800	Situación :	C.REGULAR	Zona :	Zona 01 - AREQUIPA CERCADO	Periodo Act. :	202012	
NTCSE :	688	Clase :	NORMAL	Teléfono :		Celular :		
Tarifa :	BT5	<input checked="" type="checkbox"/> Residencial	Tipo Corte :	TIPO 0 - SIN CORTE	RUC :		DNI :	01230044
Nombre :	SAAVEDRA GORDILLO RICARDO			Dirección Eléctrica :	020302197	Usuarios Colectivos :		
Dirección Predio :	CALLE SANTA CATALINA NRO 411							
Dirección Entrega :	CALLE SANTA CATALINA NRO 411							

Periodos Consulta: 120 | Ventana aparte | Reporte | Nuevo registro | Editar registro | Duplicado | Generar Nota

Periodo	Tipo	Estado	Serie	Número	Monto Mes	Monto Deuda	Monto Total	Monto Inicial	Monto Cobrado	Emisión	Vencimiento
202007	NDE	GIRADO	21	34	37.23	0.00	37.23	0.00	0.00	25/08/2020 00:00	25/08/2020 00:00
202007	NDE	GIRADO	21	35	54.54	0.00	54.54	0.00	0.00	25/08/2020 00:00	25/08/2020 00:00
202007	NDE	GIRADO	21	36	44.44	0.00	44.44	0.00	0.00	25/08/2020 00:00	25/08/2020 00:00
202007	NDE	GIRADO	21	37	48.79	0.00	48.79	0.00	0.00	25/08/2020 00:00	25/08/2020 00:00

Cabe indicar que la modificación de comprobantes de pago emitidos en los meses de abril, mayo, junio y julio del 2020, únicamente se puede realizar mediante notas contables según el artículo 10 del “Reglamento de Comprobantes de Pago”, es decir no se puede imprimir un nuevo recibo con los cargos o descuentos de las notas contables. Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 4.1 del DU 035-2020 que señala “En caso de que las empresas apliquen las medidas de índole comercial reguladas en el literal e) del artículo 11, realizan la liquidación entre el consumo histórico y el consumo real. Las diferencias resultantes de la liquidación, son incorporadas mediante el ajuste respectivo de las cuotas sujetas a fraccionamiento.” Las diferencias de la liquidación que en el presente caso son las notas contables indicadas anteriormente, no deben ser aplicadas directamente en el recibo del cliente (recibo de agosto) y lo que se debe realizar es el ajuste de las cuotas del fraccionamiento, por lo cual el importe total de la deuda luego de la liquidación de consumos no se puede visualizar en el recibo de agosto.

Al monto de la deuda total que asciende a S/. 463.30 (deuda de julio más la liquidación de consumos), se efectuó la aplicación del bono de electricidad, conforme lo establece el Artículo N° 7 de la Resolución N° 083-2020-OS/CD, que indica que la diferencia resultada de la liquidación de consumos deben ser descontados del subsidio bono de electricidad. Por tanto, la nueva deuda del usuario luego de la aplicación del bono asciende a S/. 303.30, dicho saldo de la deuda que no ha sido cubierta por el bono, se ha fraccionado en 24 cuotas, cada cuota con un importe de S/. 12.64 lo cual se puede verificar con el recibo de agosto 2020 conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la norma aprobada mediante Resolución N° 080-2020-OS/CD.

Nombre: SAAVEDRA GORDILLO RICARDO
 Dirección: CALLE SANTA CATALINA NRO 411
 Provincia: AREQUIPA
 DNI: 01230044
 Código/Ruta: 1-01-01-15-011800
 T.C: C.1.3 MONOFASICO Aerea Doble
 T.M: ELECTRONICO 2 Hilos

T.N: 220 V N8M6753467
 S.E: 2197 N8P8862
 T.S: Individual

Sistema Eléctrico: SE0134 - Arequipa
 Sector Típico: 2 Urbano Media

N° CONTRATO

688

LECTURAS Y CONSUMO	DETALLE FACTURACION	IMPORTE S/
Opción Tarifaria: BT5B RESIDENCIAL Pérdida Contable: 3.85 600 LECTURA ANTERIOR: ARL 4720 11 Jul 2020 LECTURA ACTUAL: OC 4700 11 Ago 2020 Factor: 1.00 kWh Mayor: 92.00 kWh Próxima Fecha de Lectura: 10 Sep 2020 CONSUMO FACTURADO: 92,00 kWh S/. COSTO DE kWh ES S/: 0.682 Alícuota AP: 0.58 Alícuota a Descuento Ley 27510 FOSE. Monto S/: 4.56	CONCEPTO ALUMBRADO PUBLICO 4.03 CARGO FIJO 3.35 CARGO PUNTO 27.71 ENERGIA PRIMEROS 30 kWh 13.89 INTERES POR FACILIDADES 0.56 INTERESES COMPENSATORIOS 0.56 MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION 1.11	

SUBTOTAL 61.40 IGV 11.05 OTROS CONCEPTOS NO AFECTOS 2.11 LIQUIDACION CONSUMOS - IGV 12.64 S/. COSTO DE kWh ES S/ 0.682 REDONDEO MES ACTUAL 0.04 REDONDEO MES ANTERIOR 0.08		
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

DUPLICADO

TOTAL A PAGAR S/ ***** 84,80**

SON: OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 SOLES
 ESTIMADO CLIENTE:

FACILIDAD DU-035-2020 - 1/24

12,64

Asimismo se muestra la fotografía de la lectura correcta tomada en el proceso de facturación julio 2020, donde se demuestra que dicho mes se obtuvo una lectura correcta.



RECIBO ELECTRÓNICO POR SERVICIOS PÚBLICOS

Recibo Numero **S001-2638500** MES FACTURADO **Julio-2020** Fecha Vencimiento **04-ago-2020**
 Fecha Emision **20/07/2020** Fecha inicio corte ****Cortado****

Nombre **SAAVEDRA GORDILLO RICARDO**
 Direccion **CALLE SANTA CATALINA NRO 411**
 Provincia **AREQUIPA**
 DNI: **01230044**
 Codigo Ruta **4-01-01-15-011800**
 T.C **C1.2 MONOFASICO Aerea Doble**
 T.M **ELECTRONICO 2 Hilos**

T.N. 220 V N5307824647
 S.E 2197 N8F8862
 T.S. Individual

Sistema Electrico SE0134 - Arequipa
 Sector Tipico 2 Urbano Media

N° CONTRATO
688

LECTURAS Y CONSUMO		DETALLE FACTURACION		IMPORTE S/
Concepto	Valor	Concepto	Valor	
Option Tarifaria	BT59 RESIDENCIAL	ALUMBRADO PUBLICO	3.47	
Potencia Contratada	3.50 KW	CARGO FIJO	8.57	
LECTURA ANTERIOR:	NL_ 4139 10 Jun 2020	ENERGIA	37.98	
LECTURA ACTUAL:	AR_ 4720 11 Jul 2020	ENERGIA PRIMEROS 30 KWH	13.48	
Factor	1.00	INTERESES COMPENSATORIOS	1.06	
Próxima Fecha de Lectura	11 ago 2020	MANUTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.11	
CONSUMO FACTURADO:	92,00 kWh			
EL COSTO DE kWh ES: S/	0.5981			
Alcorta AP	0.50			
Afecto a Descuento Ley 27510 FOSE, Monto S/	-4.49			

Análisis de Osinergrin:

De la información proporcionada por la empresa y la información disponible reportado para la aplicación del Bono Electricidad se observa que ha sido declarada en base a promedios no observándose las liquidaciones de los consumos en los recibos posteriores.

Las facturaciones en base a promedios se evidencian de los gráficos de consumos que presenta la empresa como sustento de su levantamiento de observaciones realizados a sus declaraciones de los meses de setiembre 2020 y octubre 2020.

Asimismo, los sustentos de la empresa deben corresponder a una muestra representativa para su análisis que corresponda según proporción a suministro vulnerables y suministros adicionales, tomando como referencia la cantidad total observada.

Conclusión de Osinergrin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.3. Observación

5 123 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 0622020.

Descargo SEAL

Indican que, en la relación de los 5,123 casos observados, se indica que SEAL ha considerado los consumos re facturados en los meses de marzo y mayo del 2020 para la calificación de dichos suministros, ya que dichos consumos son reales, dado que los consumos facturados inicialmente en dichos meses no se efectuaron en base a diferencia de lecturas o consumos registrado por el medidor si no en base al perfil de consumo histórico conforme lo establece el literal e) del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020(consumo promedio).

Además, precisan que los consumos de energía en los meses de marzo y mayo utilizados para la refacturación, se han determinado conforme lo establecido en el numeral 4.7 del “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020” aprobado por Resolución 071-2020-OS/CD que define la “Facturación real mensual”

Por lo expuesto solicitan, considerar para la calificación de población vulnerable y adicional en los 5,123 observados, los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo respectivamente, dado que la calificación en base a la “Facturación real mensual” es un consumo real.

Para corroborar lo indicado, se adjunta una base de datos que contiene los siguientes campos: Código de Suministro, Consumo Facturado Marzo, Consumo Refacturado marzo, Consumo Facturado Mayo y Consumo Refacturado mayo.

Análisis de Osinergmin:

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.4. Observación

5 123 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BT5E.

Descargo SEAL

En listado de suministros observados, se ha verificado que 5119 suministros tienen contratado la opción tarifaria BT5-B Residencial y 04 suministros con tarifa BT5D correspondiente a suministros colectivos, por tanto, no incumple los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD. En la relación de los 5 123 casos observados, cabe precisar que SEAL ha considerado para la calificación de dichos suministros los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo del 2020, esto debido a que los consumos facturados inicialmente en dichos meses no se efectuaron en base a diferencia de lecturas o consumos registrado por el medidor si no en base al perfil de consumo histórico conforme lo establece el literal e) del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020. Por lo expuesto solicitamos, considerar para la calificación de población vulnerable y adicional en los 5,123 observados, los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo respectivamente.

Conclusión de Osinergmin:

De acuerdo a lo establecido en Art 5 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD y los numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución N° 083-2020-OS/CD la calificación de los usuarios vulnerables y adicionales se efectúan con los recibos emitidos en el mes de marzo y mayo 2020 respectivamente. Es por ello que no corresponde otra calificación posterior debido a que normativamente no se encuentra contemplada.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.5. Observación

2 184 casos, no califican como Usuarios Vulnerables de acuerdo a lo establecido en el DU-035-2020.

Descargo SEAL

En listado de suministros observados, se tiene 2 184 suministros que después de la liquidación de consumos califican como vulnerables.

Como se puede observar en la información adjunta del suministro N°8498 el cual tiene una refacturación en la liquidación de consumos es decir antes de la liquidación su consumo facturado en base a promedio fue 607 kWh, sin embargo, al momento de liquidar consumos con la Facturación Real Mensual su consumo es equivalente a 67 kWh.

Periodo	Zona	Sistema Electrico	Tarifa	Usuarios Colectivo	Fecha Lectura	Lectura	Codigo Lectura	KWH a Cuenta	Consumo Facturado (kWh)	Facturado energia (S/)
202007	5	SE0134	BT5BR	1	17/07/20	22,788	OK_	0	18	8.11
202006	5	SE0134	BT5BR	1	16/06/20	22,770	OK_	0	23	10.17
202005	5	SE0134	BT5BR	1	17/05/20	22,747	OK_	0	64	33.28
202004	5	SE0134	BT5BR	1	16/04/20	22,683	OK_	0	62	409.64
202003	5	SE0134	BT5BR	1	17/03/20	22,621	OK_	0	64	409.64
202002	5	SE0134	BT5BR	1	15/02/20	22,557	OK_	0	166	102.12

CALIFICACION ANTES DE LA REFACTURACION		CALIFICACION DESPUES DE LA REFACTURACION	
CONSUMO MARZO kWh	CALIFICA	CONSUMO MARZO kWh	CALIFICA
670.00	NO	64.00	SI

Cabe precisar que SEAL ha considerado para la calificación de dichos suministros los consumos refacturados en el mes de marzo del 2020, esto debido a que los consumos facturados inicialmente en dicho mes no se efectuaron en base a diferencia de lecturas o consumos registrado por el medidor si no en base a consumos promedios conforme lo establece el literal e) del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020. Por lo expuesto solicitamos, considerar para la calificación de población vulnerable los consumos refacturados en el mes de marzo 2020.

Para corroborar lo indicado, se adjunta una base de datos que contiene los siguientes campos: Código de Suministro, Tarifa FOSE, Consumo Facturado Marzo y Consumo Refacturado marzo.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a lo establecido en Art 5 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD y los numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución N° 083-2020-OS/CD la calificación de los usuarios vulnerables y adicionales se efectúan con los recibos emitidos en el mes de marzo y mayo 2020 respectivamente. Es por ello que no corresponde otra calificación posterior debido a que normativamente no se encuentra contemplada.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.6. Observación

3 840 casos, no califican como Usuario Adicionales de acuerdo a lo establecido en el DU062-2020.

Descargo SEAL

En listado de suministros observados, se tiene 753 suministros que después de la refacturación si califican como usuarios adicionales según normativa. Como se puede observar el suministro N° 000860 el cual se facturo con un consumo de 496 kWh en el mes de mayo 2020 en base al consumo histórico conforme lo establece el literal e) del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020.

Nombre: CONDORI CANAZA, OSWALDO BENITO
 Dirección: CALLE PUENTE BOLOGNESI NRO 318-A
 Provincia: AREQUIPA
 DNI: 82385636
 Código Ruta: 4-01-01-71-016700
 T.C: C11 MONOFÁSICO Subterránea Simple
 T.M: ELECTRONICO 2 HILOS

T.N: 220 V N880557044
 S.E: 1399 N885140
 T.S: Individual

Sistema Eléctrico: SED134 - Arequipa
 Sector Típico: 2 Urbano Medio

N° CONTRATO: 860

LECTURAS Y CONSUMO
 Opción Tarifa: BT5BR RESIDENCIAL
 Potencia Contratada: 1,10 KW
 LECTURA ANTERIOR: NL_ 27841 08 Abr 2020
 LECTURA ACTUAL: NL_ 27841 11 May 2020
 FACTO: 1,00
 KWH A BANC: 902,00 KWH

CONSUMO FACTURADO: 496,00 kWh

DETALLE FACTURACION
 CONCEPTO IMPORTE S/

ALUMBRADO PUBLICO	16,21
CARGO FIJO	0,81
ENERGIA	302,28
INTERESES COMPENSATORIOS	0,01
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1,12

OTROS CONCEPTOS NO AFECTOS
 DEUDA 2 MESES ANTERIORES: 780,20
 INTERES MORATORIO: 0,58
 LEY DE ELECTRICIDAD RURAL: 4,27
 RECIBIDO MES ACTUAL: -0,04
 RECIBIDO MES ANTERIOR: 0,02

SUBTOTAL: 326,10
 IDV 18%: 58,70

TOTAL A PAGAR S/ ***1172,60

Para efectuar la facturación real mensual se realizó la liquidación entre el consumo histórico y el consumo real, conforme al Artículo 7° de la Resolución 083-2020 OS/CD.

Lectura real marzo 2020 (Antes del inicio del Estado de emergencia)	Lectura real junio 2020 (Durante el Estado de emergencia)	Diferencia de Lecturas (kWh)	Días transcurridos entre las lecturas (días)	Consumo diario (kWh)
11/03/2020	10/06/2020	547	91	6.01
27841	28388			

Para lo cual, la liquidación entre el consumo histórico y el consumo real se realizó conforme a lo definido en el numeral 4.7 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD2, se determinó como la diferencia entre la lectura real registrada en junio y marzo, dividido por la cantidad total de días transcurridos entre dichas lecturas, multiplicado por los días que correspondan a cada ciclo de facturación.

Periodo	Tarifa	Fecha Lectura	Lectura	Código Lectura	Consumo Facturado (kWh)	Días mes	Consumo Diarizado	CRM (kWh)
202006	BT5BR	10/06/20	28,388	OK_	181	30	6.01	180
202005	BT5BR	11/05/20	27,841	NL_	496	33	6.01	198
202004	BT5BR	08/04/20	27,841	NL_	496	28	6.01	168
202003	BT5BR	11/03/20	27,841	OK_	520	-	-	-

Por lo tanto, el nuevo consumo real del usuario en el mes de mayo 2020 es de 198 kWh, al tener un consumo menor a los 300 kWh el suministro califica como usuario Adicional. Asimismo, se tiene 3 087 suministros que si califican como usuarios adicionales según normativa antes y después de la liquidación de consumos. Cabe precisar que SEAL ha considerado para la calificación de dichos suministros los consumos refacturados en el mes de mayo del 2020, esto debido a que los consumos facturados inicialmente en dicho mes no se efectuaron en base a diferencia de lecturas o consumos registrado por el medidor si no en base al perfil de consumo histórico conforme lo establece el literal e) del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020. Por lo

expuesto solicitamos, considerar para la calificación de población adicional los consumos refacturados en el mes de mayo 2020, dado que dichos consumos, son consumos reales. Para corroborar lo indicado, se adjunta una base de datos que contiene los siguientes campos: Código de Suministro, Tarifa FOSE, Consumo Facturado Marzo, Consumo Refacturado marzo, Consumo Facturado Mayo y Consumo Refacturado mayo.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a lo establecido en Art 5 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD y los numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución N° 083-2020-OS/CD la calificación de los usuarios vulnerables y adicionales se efectúan con los recibos emitidos en el mes de marzo y mayo 2020 respectivamente. Es por ello que no corresponde otra calificación posterior debido a que normativamente no se encuentra contemplada.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.7. Observación

413 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los beneficiarios Vulnerables es diferente del 100%.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada se evidencia que la empresa no ha subsanado correctamente lo observado.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.8. Observación

1 490 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los Usuarios Adicionales es diferente del 50% o 75%.

Descargo SEAL

Se encontraron 1 490 casos observados donde se ha considerado para la calificación de dichos suministros los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo del 2020, esto debido a que los consumos facturados inicialmente en dichos meses no se efectuaron en base a diferencia de lecturas o consumos registrado por el medidor si no en base al perfil de consumo histórico (consumos promedios no reales) conforme lo establece el literal e) del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020.

Cabe precisar que los consumos de energía en los meses de marzo y mayo utilizados para la refacturación, se han determinado conforme lo establecido en el numeral 4.7 del "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020" aprobado por Resolución 071-2020-OS/CD que define la "Facturación real mensual". Cabe indicar que, de los 1 490 casos observados, se encontraron con 488 suministros que según los recibos emitidos calificaban como usuario adicional y después de la refacturación califican como usuario vulnerable.

Por lo expuesto solicitamos considerar para la calificación del porcentaje de los usuarios adicionales, los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo. Para corroborar lo indicado, se adjunta una base de datos que contiene los siguientes campos: Código de Suministro, Tarifa FOSE, Consumo Facturado Marzo, Consumo Refacturado marzo, Consumo Facturado Mayo y Consumo Refacturado Mayo.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada se evidencia que la empresa no ha subsanado correctamente lo observado.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.9. Observación

1 430 casos, cuyos porcentajes de cobertura a aplicar no puede ser diferente al porcentaje que ya se encuentra aprobado.

Descargo SEAL

De los 1 430 casos observados se ha considerado para la calificación de dichos suministros los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo del 2020, esto debido a que los consumos facturados inicialmente en dichos meses no se efectuaron en base a diferencia de lecturas o consumos registrado por el medidor si no en base al perfil de consumo histórico (consumo promedio, consumo no real) conforme lo establece el literal e) del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020. Tomando como ejemplo el suministro N° 126524 antes de la refacturación se tenía un consumo promedio en el mes de marzo de 117 kWh, y después de la refacturación el suministro tiene un consumo real mensual en el mes de marzo de 60 kWh

ANTES DE LA REFACTURACION CONSUMO MARZO	DESPUES DE LA REFACTURACION CONSUMO MARZO
-	CALIFICA COMO VULNERABLE
117	60

Por tal motivo al tener un consumo menor al 100 kWh en el mes de marzo se acoge a usuario vulnerable. Cabe indicar que los consumos de energía en los meses de marzo y mayo utilizados para la refacturación, se han determinado conforme lo establecido en el numeral 4.7 del “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020” aprobado por Resolución 071-2020-OS/CD que define la “Facturación real mensual”.

Por lo expuesto solicitamos considerar para la calificación los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo.

Para corroborar lo indicado, se adjunta una base de datos que contiene los siguientes campos: Código de Suministro, Tarifa FOSE, Consumo Facturado Marzo, Consumo Refacturado Marzo, Consumo Facturado Mayo y Consumo Refacturado Mayo.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada se evidencia que la empresa no ha subsanado correctamente lo observado.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.10. Observación

419 fraccionamientos con montos totales fraccionados declarados en el Formato 1 diferentes del monto fraccionado que ya se encuentra aprobado.

Descargo SEAL

En la relación de los 419 casos observados se han identificado que la diferencia del monto fraccionado se debe a la reprogramación de la facilidad a pedido del usuario en cuotas menores al establecido inicialmente o a una sola cuota.

a) Se toma como ejemplo el suministro 442076 donde se tenía un monto fraccionado total de S/ 939.90.

Código Facilidad:	2020001000000050315	
Cliente:	442076	RIVERO DIAZ, FERNANDO ARNULFO
Deuda a Programar:	939.9000	Monto Inicial: 0.0000 Numero Cuotas: 24

Cuota	Periodo	Estado	Monto	Tasa Interés (%)	Monto Interés	Comprobante	Movimiento	Total Cuota
1	202008	Cancelada	39.16	0.0040	3.7643	2020001000008206486	2020001000791436106	42.92
2	202009	Cancelada	39.16	0.0055	4.9234	2020001000009299594	2020001000903669356	44.08
3	202010	Anulada	39.16	0.0055	4.7094			43.87

Con fecha 26 de octubre del 2020 el usuario solicito la anulación del fraccionamiento (reprogramación a una sola cuota) mediante declaración jurada cual dicho documento se adjunta.

Por lo tanto, la deuda del nuevo monto sería S/. 861.58 (el monto fraccionado total menos las dos cuotas pagadas).

CONCEPTO	S/.
MONTO TOTAL FRACCIONADO	939.9
DOS CUOTAS PAGADAS	78.32
MONTO DE LA DEUDA FINAL	861.58

b) Se toma como segundo ejemplo el suministro 10007 donde se tenía un monto inicial fraccionado de S/. 1174.40.

Código Facilidad:	2020001000000073484	
Cliente:	10007	ROQUE CHAMBI, BENITO
Deuda a Programar:	1174.4000	Monto Inicial: 0.0000 Numero Cuotas: 24

Cuota	Periodo	Estado	Monto	Tasa Interés (%)	Monto Interés	Comprobante	Movimiento	Total Cuota
1	202008	Cancelada	48.93	0.0036	4.2513	2020001000008494015	2020001000819701458	53.18
2	202009	Cancelada	48.93	0.0054	6.1169	2020001000009554251	2020001000930318172	55.05
3	202010	Cancelada	48.93	0.0054	5.8510	2020001000010382229	2020001001016380770	54.78
4	202011	Anulada	48.93	0.0054	5.5851			54.52

Con fecha 10 de Noviembre 2020 el usuario solicita la modificación del plazo de pago de 24 cuotas a 6 cuotas. Por lo tanto, el nuevo monto fraccionado a 6 cuotas, sería la diferencia del monto total inicial menos las cuotas pagadas.

CONCEPTO	S/.
MONTO TOTAL FRACCIONADO	1174.4
TRES CUOTAS PAGADAS	146.79
MONTO DE LA DEUDA FINAL	1027.61

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada se verifica que aún existen 395 registros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

Consecuentemente, se considera parcialmente levantada la observación.

1.11. Observación

17 299 fraccionamientos cuya cuota mensual no ha sido correctamente calculada.

Descargo SEAL

En los suministros observados, se ha verificado que la diferencia entre la cuota reportada por SEAL y la validada por el Osinergmin existen pequeñas diferencias que se originan en la forma como el sistema comercial de SEAL calculó las cuotas del fraccionamiento, sin embargo, la suma total de las cuotas mensuales en el cronograma de fraccionamiento resulta ser igual al monto total fraccionado, por lo tanto no existe diferencia a favor o en contra del usuario. Como ejemplo se analiza el suministro N° 39178 en el cual el monto fraccionado es de S/ 79.38 y número de cuotas de 12 meses, de acuerdo a la observación realizada por Osinergmin la cuota validada es de 6.62 y la cuota reportada por SEAL es de 6.60, existiendo una diferencia de S/0.02, sin embargo como se puede apreciar en el siguiente cuadro de programación del fraccionamiento, la sumatoria de las 12 cuotas programadas es de S/ 79.38, el cual es igual al monto total fraccionado, asimismo puede observarse que en la cuota número 12, el sistema comercial consideró los ajustes del monto de la cuota para que no existan diferencias a favor o en contra del usuario.

Numero de cuota	Cuota mensual
1	6.60
2	6.60
3	6.60
4	6.60
5	6.60
6	6.60
7	6.60
8	6.60
9	6.60
10	6.60
11	6.60
12	6.78
Total	79.38

Para los suministros observados, anexo al presente se adjunta los montos de las cuotas para el total del periodo de fraccionamiento en la que se puede verificar que la suma de las cuotas es igual al monto total fraccionado.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada se verifica que no se ha subsanado la observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.12. Observación

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 330 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1.

Descargo SEAL

De los 330 recibos observados se analizó que dichos suministros tienen una reprogramación en sus cuotas a solicitud del usuario, por lo cual la tasa de interés es modificada también.

Tomando como ejemplo el suministro 15835 en el cual en un inicio se tenía un monto de fraccionado de S/. 448.30.

Código Facilidad:	202000100000070845	Cliente:	15835	CANO ZEGARRA FELIPE				
Deuda a Programar:	448.3000	Monto Inicial:	0.0000	Numero Cuotas:	24			
Cuota	Periodo	Estado	Monto	Tasa Interés (%)	Monto Interés	Comprobante	Movimiento	Total Cuota
1	202008	Facturada	18.68	0.0036	1.6228	2020001000008478749	2020001000818492348	20.30
2	202009	Facturada	18.68	0.0054	2.3350	2020001000009538976	2020001000929113916	21.02
3	202010	Facturada	18.68	0.0054	2.2335	2020001000010366924	2020001001015196436	20.91
4	202011	Anulada	18.68	0.0054	2.1319			20.81
5	202012	Anulada	18.68	0.0054	2.0304			20.71
6	202101	Anulada	18.68	0.0054	1.9289			20.61
7	202102	Anulada	18.68	0.0054	1.8274			20.51
8	202103	Anulada	18.68	0.0054	1.7258			20.41
9	202104	Anulada	18.68	0.0054	1.6243			20.30
10	202105	Anulada	18.68	0.0054	1.5228			20.20
11	202106	Anulada	18.68	0.0054	1.4213			20.10
Fecha Tasa Interés:		18/ago/2020						

Asimismo, a pedido del usuario se dejó sin efecto, reprogramándolo a una sola cuota con fecha el 03 de Noviembre del 2020. Por lo tanto, la tasa de interés es actualizada.

Fecha	TAMN	TINM	Tasa	Días	Tasa de Interes
3 de Nov 2020	12.48	1.07	6.78	30	0.005482

Código Facilidad:	202000100000070845	Cliente:	15835	CANO ZEGARRA FELIPE				
Deuda a Programar:	392.2600	Monto Inicial:	0.0000	Numero Cuotas:	1			
Cuota	Periodo	Estado	Monto	Tasa Interés (%)	Monto Interés	Comprobante	Movimiento	Total Cuota
1	202011	Facturada	392.26	0.0055	2.1504	2020001000010976717	2020001001077136016	394.41
Fecha Tasa Interés:		03/nov/2020						

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada, la empresa no ha revisado ni ha valorado que los fraccionamientos de los suministros observados se encuentren debidamente aprobados, lo cual ha ocasionado que la empresa modifique la información del fraccionamiento y continúe ejecutando cuotas de manera errónea.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.13. Observación

71 657 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Descargo SEAL

De los 71 657 suministros observados se tiene que dichos suministros varían en el interés compensatorio dado a la diferencia de días establecidos en la primera cuota. Se toma como ejemplo el caso del suministro 100087 donde se tiene una deuda de S/. 343.8, que se fracciona en 24 cuotas de S/. 14,33, tomándose para la primera cuota 23 días, ya que el sistema consideró la diferencia entre la fecha de programación del fraccionamiento menos la fecha de vencimiento del recibo de Julio 2020.

Fecha programación:	3/09/2020
Vencimiento julio:	11/08/2020
Días	23

Por lo tanto, para la primera cuota inicial se consideró 23 días como se detalla en el siguiente cuadro.

N° Cuotas	Capital	Días	Tasa	Tasa*Capital
1	343.8	23	0.004194	1.4419
2	329.47	30	0.005474	1.8035
3	315.14	30	0.005474	1.7251
4	300.81	30	0.005474	1.6466
5	286.48	30	0.005474	1.5682
6	272.15	30	0.005474	1.4897
7	257.82	30	0.005474	1.4113
8	243.49	30	0.005474	1.3329
9	229.16	30	0.005474	1.2544
10	214.83	30	0.005474	1.176
11	200.5	30	0.005474	1.0975
12	186.17	30	0.005474	1.0191
13	171.84	30	0.005474	0.9407
14	157.51	30	0.005474	0.8622
15	143.18	30	0.005474	0.7838
16	128.85	30	0.005474	0.7053
17	114.52	30	0.005474	0.6269
18	100.19	30	0.005474	0.5484
19	85.86	30	0.005474	0.47
20	71.53	30	0.005474	0.3916
21	57.2	30	0.005474	0.3131
22	42.87	30	0.005474	0.2347
23	28.54	30	0.005474	0.1562
24	14.21	30	0.005474	0.0778
			TOTAL	23.08

Se ha verificado que en todos los suministros observados la cantidad de días utilizados para el cálculo de los intereses compensatorios en la primera cuota son menores a los 30 días con los que se debió calcular el interés, sin embargo esta situación no presenta una afectación al cliente y considerando que la cantidad total de días para el cálculo de los intereses compensatorios va a

resultar menor a los 360 días anuales, el interés compensatorio total aplicado resultará ser menor y favor del cliente.

Para acreditar lo indicado, se adjunta la base de los 71 657 suministros donde se detalla: Código de Suministro, Fecha de Vencimiento, Fecha de programación, Tasa Mensual, Tasa Diaria, Monto Fraccionado, Número de Cuotas, Días tomados por la empresa.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que aún existen registros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

Consecuentemente, se considera parcialmente levantada la observación.

1.14. Observación

67 961 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que no ha subsanado la observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.15. Observación

En 33 178 casos, el interés compensatorio calculado declarado no puede ser diferente al interés compensatorio que ya se encuentra aprobado.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que no ha subsanado la observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

1.16. Observación

En 30 110 casos, el interés Compensatorio coberturado no puede ser diferente al Interés Compensatorio coberturado que ya se encuentra aprobado.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que no ha subsanado la observación. Lo argumentado por la empresa no guarda relación con la observación notificada.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

2. En el Formato 2 se han identificado:

2.1 Observación

56 980 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Descargo SEAL

En listado de suministros observados, se tiene 56 980 recibos, 28 553 suministros de los cuales 28 388 suministros la aplicación del Bono Electricidad no ha logrado cubrir totalmente los consumos pendientes de pago de los recibos emitidos en el mes de julio 2020 (comprenden consumos hasta el 30 de junio 2020) y los importes resultantes de la liquidación de consumos de los meses facturados en base al promedio histórico según el D.U. 035-2020; por tanto los saldos han sido fraccionados de acuerdo al D.U. 035-2020 y sus modificatorias, conforme lo señalado en el numeral 6.3 de la norma aprobada mediante Resolución N° 080-2020-OS/CD 3 y el numeral 3.3 del D.U. 035-2020 y sus modificatorias.

a) Asimismo, se muestra un ejemplo del Suministro N° 100380 del fraccionamiento realizado, la cual se evidencia que antes de efectuar el fraccionamiento se efectuó la liquidación de consumos, a la deuda resultante se efectuó la aplicación del bono y el saldo no cubierto por el bono se fracciona en 24 cuotas.

Secuencia	Fecha de Emisión	DETALLE	Monto (S/.)
A	04/08/2020	Deuda al mes de julio 2020	390.20
B	08/09/2020	Liquidación de consumo DU-035-2020	61.58
C	08/09/2020	Deuda neta a julio 2020 (A+B)	451.80
D	08/09/2020	Aplicación del bono de electricidad	160.00
E	08/09/2020	Monto total fraccionado (A+B-C)	291.80
F	08/09/2020	Monto de la cuota fraccionada (E/24)	12.16
G	08/09/2020	Recibo agosto 2020 incluyendo cuota de fraccionamiento	89.30

Conforme se muestra en el recibo de julio del 2020 emitido el 04 de agosto del 2020 la deuda a julio asciende a S/. 390.20 como se muestra en la figura siguiente.

RECIBO ELECTRÓNICO POR SERVICIOS PÚBLICOS

Recibo Numero **S001- 3053743** **MES FACTURADO** **Julio-2020**
 Fecha Emision **04/08/2020**

Fecha Vencimiento **19-ago-2020**
 Fecha inicio corte ****Cortado****

Nombre **QUISPE CHUCTAYA CEFERINO**
 Direccion **PPJJ 23 DE JUNIO MZ. G LT. 3**
 Provincia **AREQUIPA**
 DNI: **29512992**
 Codigo Ruta **1-20-20-25-011200**
 T.C **C1.1 MONOFASICO Aerea Simple**
 T.M. **ELECTRONICO 2 Hilos**

T.N. 220 V **NS06418414**
 S.E 1207 **NI00522118**
 T.S. Individual

Sistema Electrico **SE0134 - Arequipa**
 Sector Tipico **2 Urbano Media**

N° CONTRATO
100380

LECTURAS Y CONSUMO

Opcion Tarifaria **BT5B RESIDENCIAL**
 Potencia Contratada **2,60 KW**
 LECTURA ANTERIOR: **NL_ 8733 29 Jun 2020**
 LECTURA ACTUAL: **AR_ 9211 30 Jul 2020**
 Factor **1,00**
 Próxima Fecha de Lectura **30 ago 2020**
CONSUMO FACTURADO: 78,00 kWh
 EL COSTO DE kWh ES: S/ **0,6052**
 Alcuota AP **0,50**
 Afecto a Descuento Ley 27510 FOSE, Monto S/ **4,54**

DETALLE FACTURACION

CONCEPTO	IMPORTE S/
ALUMBRADO PUBLICO	3,47
CARGO FIJO	3,95
ENERGIA	29,05
ENERGIA PRIMEROS 30 KWH	13,62
INTERESES COMPENSATORIOS	1,38
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1,11

SUBTOTAL 51,98
 IGV 18% **9,36**
OTROS CONCEPTOS NO AFECTOS
 DEUDA 5 MES(ES) ANTERIORES **308,00**
 INTERES MORATORIO **0,20**
 LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL **0,67**
 REDONDEO MES ANTERIOR **-0,01**



DUPLICADO

SON : TRESCIENTOS NOVENTA CON 20/100 SOLES

TOTAL A PAGAR S/ *390,20**

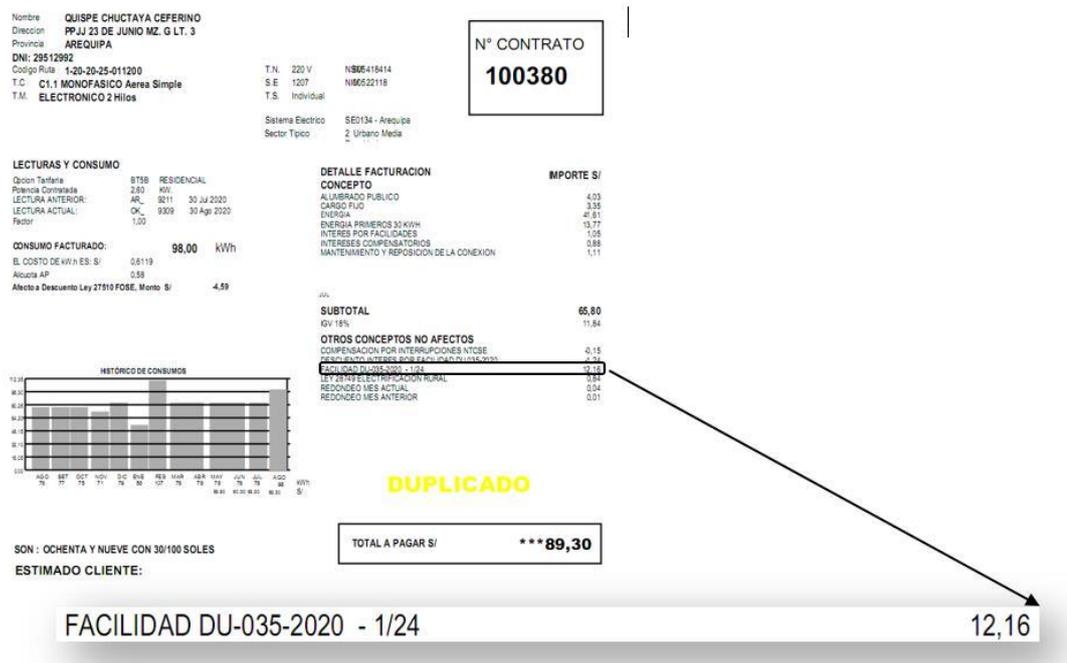
Luego de la emisión del recibo de julio, se efectuó la liquidación de consumos conforme a la Resolución N° 071-2020-OS/CD, y como resultado de la liquidación de consumos se ha generado cuatro notas contables que modifican los recibo facturados en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio según la siguiente tabla.

N°	Código de Nota Contable	Monto	Mes correspondiente	Periodo de aplicación
1	2020011000000745152	13.22	Julio	JULIO
2	2020011000000745153	11.13	Junio	JULIO
3	2020011000000745154	13.22	Mayo	JULIO
4	2020011000000745155	11.20	Abril	JULIO
5	2020011000000745156	12.85	Marzo	JULIO

Para corroborar lo indicado se adjunta las notas contables emitidas. Cabe señalar que la aplicación de las notas contables se aplicó al mes proceso Julio 2020 ya facturado, por lo cual al 08 de setiembre del 2020 forma parte de la deuda del suministro que se puede calcular como de deuda inicial a julio más la liquidación de consumos aplicada mediante las notas contables indicadas anteriormente. Asimismo, dicho suministro comprende un importe de la liquidación de consumos con un monto de S/ 61.58, dicho monto corresponde a las diferencias entre los montos facturados con el consumo histórico y el consumo real. Cabe indicar que la modificación de comprobantes de pago emitidos en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2020, únicamente se puede realizar mediante notas contables según el artículo 10 del "Reglamento de Comprobantes de Pago", es decir no se puede imprimir un nuevo recibo con los cargos o descuentos de las notas contables.

Al monto de la deuda total que asciende a S/. 451.80 (deuda de julio más la liquidación de consumos), se efectuó la aplicación del bono de electricidad, conforme lo establece el Artículo N° 7 de la Resolución N° 083-2020-OS/CD, que indica que la diferencia resultada de la liquidación de consumos deben ser descontados del subsidio bono de electricidad. Por tanto, la nueva deuda del usuario luego de la aplicación del bono asciende a S/. 291.80, Dicho saldo de la deuda que no ha sido cubierta por el bono, se ha fraccionado en 24 cuotas, cada cuota con un importe de S/. 12.16

lo cual se puede verificar con el recibo de agosto 2020 conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la norma aprobada mediante Resolución N° 080-2020-OS/CD.



b) Asimismo, también cabe señalar que en listado de suministros observados se tiene 3 a los cuales se ha dejado sin efecto el fraccionamiento en aplicación del numeral 3.3. del D.U. 074-2020 y se efectuó la aplicación del bono, dado que este se encontraba suspendido por reclamo (el reclamo se cerró).

c) Asimismo, también cabe señalar que en listado de suministros observados se tiene 156 suministros en los cuales está pendiente la aplicación del bono de electricidad, dado que están en proceso de reclamo, para lo cual se dejara sin efecto el fraccionamiento en aplicación del numeral 3.3. Del D.U. 074-2020 y posteriormente se efectuará la aplicación del bono. Asimismo, también cabe señalar que en listado de suministros observados se tiene 3 suministros en los cuales el usuario solicitó la exclusión del beneficio bono de electricidad.

d) Cabe indicar también que en el listado se encuentran 3 suministros en los cuales no cuentan con el subsidio bono de electricidad

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada a la información presentada en el levantamiento de observaciones por la empresa SEAL, se evidencia que existen suministros que luego de haber aplicado a la totalidad del bono, el fraccionado ha sido realizado por el monto total facturado que ha sido emitido en el mismo recibo y no por el saldo, lo cual no correspondería debido a que el usuario tendría doble beneficio.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

2.2 Observación

5 123 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha

dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 0622020.

Descargo SEAL

En la relación de los 5,123 casos observados, cabe precisar que SEAL ha considerado para la calificación de dichos suministros los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo del 2020, ya que dichos consumos son reales, esto debido a que los consumos facturados inicialmente en dichos meses no se efectuaron en base a diferencia de lecturas o consumos registrado por el medidor si no en base al perfil de consumo histórico conforme lo establece el literal e) del Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (consumo promedio).

Cabe precisar que los consumos de energía en los meses de marzo y mayo utilizados para la refacturación, se han determinado conforme lo establecido en el numeral 4.7 del “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020” aprobado por Resolución 071-2020-OS/CD que define la “Facturación real mensual”

Por lo expuesto solicitamos considerar para la calificación de población vulnerable y adicional en los 5,123 observados, los consumos refacturados en los meses de marzo y mayo respectivamente.

Análisis de Osinergmin:

De la información proporcionada por la empresa y la información disponible reportado para la aplicación del Bono Electricidad se observa que ha sido declarada en base a promedios no observándose las liquidaciones de los consumos en los recibos posteriores.

Las facturaciones en base a promedios se evidencian de los gráficos de consumos que presenta la empresa como sustento de su levantamiento de observaciones realizados a sus declaraciones de los meses de setiembre 2020 y octubre 2020.

Asimismo, los sustentos de la empresa deben corresponder a una muestra representativa para su análisis que corresponda según proporción a suministro vulnerables y suministros adicionales, tomando como referencia la cantidad total observada.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

2.3 Observación

468 fraccionamientos con montos totales fraccionados declarados en el Formato 2 diferentes del declarado en el Formato 1.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que aún existen registros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

Consecuentemente, se considera parcialmente levantada la observación.

2.4 Observación

460 casos, en los cuales el monto de la cuota emitida en el Formato 2 no coincide con el monto de la cuota definida en el Formato 1.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que aún existen registros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

Consecuentemente, se considera parcialmente levantada la observación.

2.5 Observación

24 518 casos, en los cuales el número de Cuota emitida ya ha sido declarada y reconocida anteriormente.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que no ha subsanado la observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación

Conclusión de Osinergmin:

2.6. Observación

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 331 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que no ha subsanado la observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación

2.7. Observación

En 49 440 casos, existe error en el cálculo del saldo del monto total fraccionado pendiente de pago (S/).

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que no ha subsanado la observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación

2.8. Observación

32 694 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que aún existen registros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

Consecuentemente, se considera parcialmente levantada la observación

Conclusión de Osinergmin:

2.9. Observación

27 699 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que no ha subsanado la observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación

2.10. Observación

347 casos, con cantidad de cuotas fraccionadas declaradas en el Formato 2 que es diferente del definido en el Formato 1.

Descargo SEAL

Se corrige el monto del subsidio mensual solicitado el cual ahora es igual al monto total facturado

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que aún existen registros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

Consecuentemente, se considera parcialmente levantada la observación